

06 JUN. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **981** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **06 JUN. 2017**

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-023658, de fecha 06 de octubre de 2015, presentada por la adjudicataria del predio sub materia **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 579-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013, Informe Técnico N° 0468-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT de fecha 23 de mayo de 2016, Informe Legal N° 1012-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 18 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 579-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 23 de setiembre de 2013, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 14, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028305**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, ésta Jefatura procedió a notificar las Resolución Jefatural citada en el párrafo precedente a la adjudicataria **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ**, según el cargo de la cédula de notificación de fecha 21 de setiembre de 2015; salvaguardando su derecho de contradicción a fin de que presente los recursos administrativos correspondientes; de conformidad a lo establecido en la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOTEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

981

06 JUN. 2017

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”;

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° SGR-023658, de fecha 06 de octubre de 2015, la adjudicataria **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 579-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013; habiendo señalado como argumentos principales los siguientes: 1) que ha dado cumplimiento a todas las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación 2) que se debe considerar sus prerrogativas como propietaria ya que ha venido realizando vivencia afectiva en el predio sub materia; 3) que, ofrece como prueba una nueva inspección técnica a fin de que se verifique que si se encuentra viviendo en el predio sub materia; adjunta copia de la Hoja Resumen por Impuesto Predial emitida por la Municipalidad de Ventanilla correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, de autos se observa que el **recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la parte impugnante, dentro del plazo de ley**, esto es; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 579-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013;

Que, la administración a fin de resolver el recurso interpuesto por la recurrente, después de un análisis exhaustivo del expediente administrativo accede al ofrecimiento de la nueva prueba solicitada por la recurrente, efectuándose una inspección técnica inopinada sobre el predio sub materia, el día 20 de mayo de 2016, la misma que ha dado mérito a la expedición del Informe Técnico N° 0468-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT de fecha 23 de mayo de 2016, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 14, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01028305**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado que la adjudicataria **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ**, se encuentra ejerciendo la posesión efectiva en el lote de terreno sub materia, el cual tiene uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria;

Que, revisados y evaluados los documentos probatorios presentados, así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal, se concluye que la adjudicataria **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la actualidad; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, por parte de la adjudicataria mencionada; por lo que resulta pertinente declara **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, se procede al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ** con respecto del predio sub materia, inscrito en la **Partida Registral N° P01028305**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 109.1 de la Ley N° 27444, señala: “*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o in interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

981

06 JUN. 2017
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la adjudicataria **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ**, en consecuencia se deje sin efecto la **Resolución Jefatural N° 579-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de **setiembre** de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **FANNY OLGA POSTIGO RAMIREZ** con respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 14, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028305**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01028305**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** a la administrada interesada en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Subgerente Regional del Callao

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

